Popayán, julio de 2021

Doctora
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA ZOILA ROSA VIANA
Radicado: 19001333300620190027 7-00
Demandado: Municipio de Popayán y Otros.

Respetada señora Juez:

JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.197, expedida en Popayán, con T.P. No. 181.725 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, según poder que anexo, debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien se encuentra facultado por el señor Alcalde Municipal de Popayán, procedo a presentar incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia:

1. ANTECEDENTES

Dentro del proceso referido en el asunto, en el cual el municipio de Popayán figura como parte demandada, su honorable despacho dictó auto de fecha 12 de julio de 2021, en el cual se indicó que el ente territorial que represento no había ejercido su derecho a la defensa al no contestar la demanda. En dicha providencia se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión y fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@popayan.gov.co.

El Despacho manifestó que el municipio de Popayán y las otras entidades demandadas habían sido debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda y no obstante no se pronunciaron dentro del término respectivo.

2. RAZONES DE LA NULIDAD

En el caso objeto de examen, la notificación al municipio de Popayán no se efectuó al correo notificacionesjudiciales@popayan.gov.co, que es el que tiene la entidad para efectos de las notificaciones relacionadas con procesos judiciales y al cual sí

se notificó el auto que corre traslado para presentar alegatos de conclusión siendo esa la razón por la cual el ente que represento no se pronunció frente al contenido de la misma. Es de aclarar que en otras oportunidades su Honorable Despacho ha remitido notificaciones electrónicas al municipio de Popayán al último correo referido.

Así las cosas, respetuosamente me permito manifestar que dentro del presente asunto se desconoció el derecho fundamental al debido proceso del que es titular el municipio de Popayán, pues al no efectuarse la notificación del auto admisorio de la demanda al correo de las notificaciones judiciales, dicho ente territorial, concretamente el equipo de defensa judicial, no tuvo conocimiento de la demanda interpuesta en su contra y por consiguiente, no pudo ejercer su derecho a la defensa. Frente a la importancia de la notificación como elemento del debido proceso que garantiza el derecho de defensa, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-025 de 2018, así:

> *"25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente:*
>
> *"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad,* ***en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción****, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*
>
> *En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez.* ***En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior****.*
>
> *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios*

tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa". (Negrilla fuera de texto).

Frente a este presupuesto, es menester señalar que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, señala que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil, en la actualidad Código General del Proceso, y se tramitarán como incidente. Así las cosas, el artículo 133 del referido Código, prevé en su numeral 8 lo siguiente:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas****, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, al no haberse notificado el auto admisorio al correo destinado por la Alcaldía Municipal de Popayán para las notificaciones judiciales, se configura la referida causal de nulidad pues dicha situación ha impedido que la entidad que represento ejerza su derecho a la defensa, concretamente a través de la contestación de la demanda.

Por consiguiente, solicito señora juez, de manera respetuosa, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, para que el mismo sea notificado en debida forma y la entidad que represento pueda ejercer el derecho a la defensa. Lo anterior, dando aplicación al trámite incidental consagrado en los artículos 209 y 210 del CPACA.

ANEXOS

- Poder conferido y anexos.

NOTIFICACIONES.

A la Alcaldía de la ciudad de Popayán en la carrera 6 No. 4.21 Edificio CAM, correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co

El suscrito abogado en la carrera 7 No. 1N-28, Oficina 709, Edificio Edgar Negret Dueñas, en la ciudad de Popayán, al correo electrónico juancagarcia23@yahoo.ca, celular: 3214511646. Teléfono fijo 8204203.

De la Señora Juez con el debido respeto,

JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA
C.C. 10.308.197 de Popayán.
T.P. 181.725 del C.S.J.